



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUAITA SANTANDER

Radicación n°687704089001-2015-00022-00

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Víctor Manuel Soto López, en su condición de apoderado de la cesionaria hoy ejecutante CISA SA, solicita “.. *la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, DESGLOSE DEL PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES...*”.

El artículo 461 del CGP, que es la norma aplicable al asunto, exige la concurrencia de por lo menos tres requisitos para que proceda la terminación del proceso por pago, y son: i) Que la petición se eleve antes de iniciada la audiencia de remate, ii) Que tal pedimento provenga del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir y, iii) Que se acredite el pago de la obligación demandada **y las costas**.

De esta manera resulta entonces claro que la petición aquí elevada no cumple con uno de los presupuestos axiológicos, pues no solo debe manifestarse el pago del crédito u obligación demandada, sino también **de las costas**, esto último que aquí se advierte incumplido.

Por las anteriores razones, se deniega la terminación del proceso peticionada.



NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de la sede judicial de este, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA